Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandado:	SANDRA LILIANA BALDOSEA PEREA C.C 1.077.440.356
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01187**-00
Asunto	Ordena comisionar
Auto	611

Atendiendo la solicitud presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.977.629-1, en contra **SANDRA LILIANA BALDOSEA PEREA** con C.C 1.077.440.356.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** KPV 505, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** RENAULT **Línea** SANDERO **Modelo** 2022, **Color** ROJO FUEGO **Motor** J759Q076761, **Chasis** 9FB5SR0E5NM082777, **Servicio** PARTÍCULAR, de propiedad y tenencia de **SANDRA LILIANA BALDOSEA PEREA** con C.C 1.077.440.356, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** *mebog.sijin-radic@policianacional.gov.co dijin.jefat@policia.gov.co*, *meval.sijin-graut@policia.gov.co*, *deant.graut@policia.gov.co*, para que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá

ponerlos a disposición del demandante, en sus parqueaderos autorizados a nivel nacional de Captucol, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y concesionarios de la marca Renault, números de teléfono (601) 2871144, correo electrónico *notificaciones.rci@aecsa.co*, *carolina.abello911@aecsa.co* y *lina.bayona938@aecsa.co*. Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: No se tiene en cuenta como dependientes a los enunciados por la parte demandante, toda vez no se acreditó la calidad de estudiante de derecho. (art. 27, Decreto 196 de 1971)

Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P No. 129.978 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c654d5c22dcc125d19f032fdbbb903fdf734ff66e9f185e35a773290c97e63d**
Documento generado en 24/03/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica